

S u p r e m a C o r t e:

En atención a que la resolución del titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59 significó el auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. (cf. fs. 30/31/vta.) en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII, *in re* "Romero, Pablo s/ encubrimiento", resuelta el 29 de mayo de 2012), de conformidad con la doctrina de Fallos: 315:312 y 322:1216, entre otros, opino que la justicia federal de la sección en la que se incautó el rodado debe asumir el conocimiento respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de controversia, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 328:3895 y 329: 860, entre otros).

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación